INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 813004119-5

CONTRATO:	DE SERVICIOS No 13 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA
NIT:	813004119-5
REPRESENTANTE LEGAL:	ABRAHAM GOMEZ GALINDO
C.C:	96328276
CONTRATISTA:	PEDRO ANTONIO MUÑOZ RESTREPO
NIT:	7685040
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRO ANTONIO MUÑOZ RESTREPO
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	7685040
VALOR:	$7.000.000,00
OBJETO:	Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, en todas las sedes
INICIO DEL CONTRATO:	2026-09-22

Entre los suscritos a saber, ABRAHAM GOMEZ GALINDO , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 96328276 expedida en. PAUJIL; obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA, con Nit 813004119-5, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte PEDRO ANTONIO MUÑOZ RESTREPO CC 7685040, quien es el representante legal de PEDRO ANTONIO MUÑOZ RESTREPO con NIT 7685040 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este servicio para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, en todas las sedes de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA a 1. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, en todas las sedes según los ítems y los precios que se detallen en la cotización la cual hace parte integral del presente contrato, de acuerdo a las necesidades de cada sede hasta agotar el presupuesto **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA**: La INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Servicio, 2). Exigir el cumplimiento de

las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato es por la suma de: $7.000.000,00 SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE, **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**: La INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, El pago del presente contrato se hará dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando la INTERVENTORÍA del contrato haya certificado haber recibido a entera satisfacción. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (06)seis de octubre de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: Será a cargo del Rubro Presupuestal SGP Educación - Gratuidad Matricula, 2.1.2.02.02.005, Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos:$7.000.000,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 31 de fecha 21 de septiembre de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**: YANET QUINTERO CEPEDAD, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con el Contratista. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO**. El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad del servicio suministrado, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**: El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES**: El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA**: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS**: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción del mismo. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION**: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA**: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que

hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de NEIVA HUILA, a los VENTIDOS (22) días del mes de septiembre de DOS MIL VENTISEIS (2026).

LIC. ABRAHAM GOMEZ GALINDO
CC.96328276
RECTOR
CONTRATANTE

PEDRO ANTONIO MUÑOZ RESTREPO
CC.7685040
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA